MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y ARTES DE GUADAMBRE. SIN FINES DE LUCRO

ÍNDICE [Reatrar]

RESUMEN DE CONTENIDO [Reatrar]

LEY 1748 DE 2014

(diciembre 23)

por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [Reatrar]

Todos estos preceptos en Vigencia

Los textos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano; cual tiene en el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización de periódicos O seguimiento y verificación de la vigencia de los textos jurisprudencial no implica una función de certificación, la interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

Sustituye LEY 1740/2014/MN

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I
Finalidad, objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º Finalidad. La finalidad de la presente ley es establecer los rumbos de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, lo contribuyó a mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y propiciar en las instituciones de educación superior sus metas de conservar y de adquirir patrimonio, garantizando siempre la consecución de los fines educativos establecidos.

En este sentido, adicionalmente las siguientes metas al artículo 1º de la Ley 30 de 1992:

1) Velar por la calidad y la cobertura del servicio público de educación superior.

2) Propiciar por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior.

3) Velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior.

4) Que en las instituciones privadas de Educación Superior, contribuyan como personas jurídicas sin ánimo de lucro, sus metas de conservar y de adquirir patrimonio, garantizando siempre la consecución de los fines educativos y que los bienes que posean contribuyan a cumplir los fines propios y el deber de lucro.

5) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, en cumplimiento de principios legales y estatutarios que les rigen y que sus metas se conviertan y se adquieran adecuadamente.

JURISPRUDENCIA [Reatrar]

Ahora la vigencia de [Reatrar]

Artículo 2º Prevalencia. El ministerio de Educación Nacional propenderá por el desarrollo de un proceso de evaluación que asuma, formenta y dignifique la Educación Superior, velando por la prevención, como una de las elementos de la inspección y vigilancia, en los siguientes aspectos:

1. La calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

2. El cumplimiento de sus fines.

3. La calidad académica de los servicios de Educación Superior.

4. La implementación de ejercicios de autoevaluación institucional permanente por parte de las instituciones de Educación Superior.

5. Construcción de planes de seguimiento con indicadores propios de las Instituciones de Educación Superior, en forma de calidad, que permitan verificar por sí las instituciones de Educación Superior cada cumplimiento de objetivos y la función social que tiene la educación.

6. La Formación e Implementación por parte de las Instituciones de Educación Superior de Sistemas de Información de Seguimiento. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá apoyarse en las Instituciones de Educación Superior que estén acreditadas con Alta calidad mediante convenios interinstitucionales, en el marco de la autonomía universitaria.

Parágrafo 1º. En el acompañamiento a los planes de seguimiento, de mejoramiento y de continuidad, fortalecer y realizarlos de las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de su función de inspección y vigilancia, propiciará la alternativa que permita la continuidad del servicio público de educación superior de la institución o en otras de igual o mayor calidad, en aras de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Parágrafo 2º. Las instituciones de educación superior deberán propiciar a cada estudiante, durante el proceso de matrícula, el plan estudios del programa respectivo y las condiciones en que se desarrollará.

Artículo 3º Objetivo de la inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia a que se refiere la presente ley es de carácter preventivo y permanente. Su propósito será el de cumplir los siguientes objetivos:

1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior.

2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, en lo pertinente.

3. La protección continua del servicio educativo con calidad.

4. La atención efectiva de la educación de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente.

5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior y que no que aplica esta ley, en la dimensión de la enseñanza, la ciencia y los experimentos.

6. La protección de los derechos de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra

7. La garantía de la autonomía universitaria.

8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley.

9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones.

10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior

11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte.

12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior.

Parágrafo. In aplicar las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional tendrá en cuenta el régimen jurídico constitucional y legal aplicable a la respectiva institución de Educación Superior.

JURISPRUDENCIA [Reatrar]

Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La inspección y vigilancia del servicio público de educación superior se aplicará a las instituciones de educación superior existentes y futuras, privadas, de economía solidaria, y a aquellas que ofrezcan y presten el servicio público de educación superior.

CAPÍTULO II
Inspección y vigilancia

Artículo 5º Facultades generales. En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección y vigilancia de la educación superior

2. Ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la educación superior, incluyendo las normas de carácter administrativas, financieras, contables, así como del cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

3. Expedir los mandamientos y requerimientos en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia en cabeza del Ministerio, sobre la prestación del servicio de educación superior, incluyendo la información que deben suministrar las instituciones de educación superior, así como las criterios técnicos para la adecuada prestación del servicio.

4. Coordinar con las demás Organos de Estado y de la administración, las acciones que se requieran para el cumplimiento eficaz de las facultades previstas en la ley.

5. Las demás que señale la Constitución y la ley

JURISPRUDENCIA [Reatrar]

Artículo 6º Inspección. La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en forma, detalle y dinámica que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa y de calidad de cualquier institución de educación superior y sobre operaciones inscritas de la misma, en la forma que señale esta ley.

Artículo 7º Facultades de inspección. En ejercicio de la facultad de inspección de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá:

1. Ejercer la información de documentos, actos y contratos de la institución de educación superior.

2. Establecer y solicitar informes de información financiera que para la inspección deban remitir el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Sociedades, así como, en ejercicio de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a administración y de calidad.

3. Verificar la información que se de al público en general con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva y respaldar a la institución de educación superior que se pretenda dar realizar actos de publicidad engañosa, y que pueda ser de competencia de otras entidades sobre la materia.

4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de periodo intermedio, así como el fortalecimiento de los sistemas de información y control, cuando no se ajuste a las normas legales generales y a las especificas que para la institución exigan las mencionadas normas.

5. Interrogar dentro de las actuaciones de inspección, bajo juramento o en el a cualquier persona de la institución de Educación Superior o bajo juramento, cualquier persona que pueda suministrar información que considere necesaria.

6. Examinar y verificar la infraestructura institucional y las condiciones físicas en que se desarrolla la actividad y realizar los requerimientos que considere necesarios para el mejoramiento de las condiciones de calidad y seguridad, cuando las condiciones físicas sea contrario a la calidad en seguridad y calidad de la enseñanza.

7. Solicitar la ampliación de informes sobre la aplicación y análisis de los recursos dentro del marco de la ley y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la ejecución de las medidas que considere necesarias para el control de los recursos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución de educación superior.

8. Adelantar amonestaciones y demás la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la institución de educación superior, cuando sea necesario para el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, y de cumplir las funciones legales.

Parágrafo. Con el objeto de ejercitar la información contable para que sea útil en la toma de decisiones, en la planeación, ejecución, contribución y balance del sector de la educación superior, en el término de un año, la Contaduría General de la Nación, deberá expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional el Plan Único de Cuentas de educación superior.

JURISPRUDENCIA [Reatrar]

Artículo 8º Medidas preventivas. El Ministerio de Educación Nacional de oficio o a petición de las instituciones de educación superior, en cumplir con las metas para su funcionamiento, de atender la prestación del servicio público de educación superior, de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias, y la aprobación de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior, podrá ordenar la ejecución de medidas preventivas, de carácter administrativo, de inspección y vigilancia, y de carácter administrativo y de ejecución.

1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento enumerados e educativos obligatorios de mejoramiento y acompañar y vigilar la ejecución de los mismos, así como el establecimiento de medidas que sean necesarias para su cumplimiento.

2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas en contra con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha situación.

3. Enviar delegados a la Alegrías de Dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.

4. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

5. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

6. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

7. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

8. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

9. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

10. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

11. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

12. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

13. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

14. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

15. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

16. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

17. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

18. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

19. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

20. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

21. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

22. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

23. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

24. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

25. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

26. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

27. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

28. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

29. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

30. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

31. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

32. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

33. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

34. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

35. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

36. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

37. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

38. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

39. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

40. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

41. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

42. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

43. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

44. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

45. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

46. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

47. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

48. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

49. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

50. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

51. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

52. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

53. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

54. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

55. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

56. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

57. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

58. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

59. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

60. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

61. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

62. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

63. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

64. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

65. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

66. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

67. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

68. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

69. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

70. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

71. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

72. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

73. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

74. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

75. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

76. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

77. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

78. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

79. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

80. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

81. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

82. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

83. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

84. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

85. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

86. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

87. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

88. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

89. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

90. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

91. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

92. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

93. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

94. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

95. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

96. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

97. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

98. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

99. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

100. Ordenar la ejecución de medidas de carácter administrativo, financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

JURISPRUDENCIA [Reatrar]

Artículo 9º Medidas administrativas para la protección del servicio público de educación superior.

Artículo 10. Medidas preventivas. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá ordenar, mediante acto administrativo motivado, con el objeto de evitar que las instituciones de educación superior, en cumplir con las metas para su funcionamiento, de atender la prestación del servicio público de educación superior, de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias, y la aprobación de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior, podrá ordenar la ejecución de medidas preventivas, de carácter administrativo, de inspección de la investigación y vigilancia de los servicios administrativos y que haga lugar.

1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento enumerados e educativos obligatorios de mejoramiento y acompañar y vigilar la ejecución de los mismos, así como el establecimiento de medidas que sean necesarias para su cumplimiento.

2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas en contra con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha situación.

3. Enviar delegados a la Alegrías de Dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.

4. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

5. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

6. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

7. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

8. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

9. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

10. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

11. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

12. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

13. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

14. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

15. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

16. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

17. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

18. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

19. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

20. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

21. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

22. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

23. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

24. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

25. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

26. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

27. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

28. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

29. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

30. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

31. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

32. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

33. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

34. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

35. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

36. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

37. Ordenar la ejecución de medidas administrativas de carácter financiero, contable, económico, de carácter administrativo, de carácter financiero y administrativo, y en aquellas necesarias para el mejoramiento de la calidad.

38. Ordenar la ejecución de medidas administrativ